

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de Enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00025-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 232
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT 860.0343.137**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA CASA 82**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860.0343.137, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por valor de **CIENTO NOVENTA Y CIENTO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$195.219.00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2018.
2. Por valor de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes Marzo de 2018.
3. Por valor de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes Abril de 2018

4. Por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2018.
5. Por valor de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Mayo de 2018
6. Por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2018.
7. Por valor de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Junio de 2018.
8. Por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2018.
9. Por valor de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Julio de 2018.
10. Por **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes Agosto de 2018.
11. Por **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Agosto de 2018.
12. Por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto la cuota de administración del mes Septiembre de 2018.
13. Por valor de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Septiembre de 2018.
14. Por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2018.
15. Por valor de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Octubre de 2018.
16. Por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2018.

17. Por valor de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Noviembre de 2018.
18. Por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2018.
19. Por valor de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Diciembre de 2018.
20. Por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes Enero de 2019.
21. Por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$52.970,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de enero del 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de febrero del 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar la cuotas de administración.
22. Por valor de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Enero de 2019.
23. Por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes Febrero de 2019.
24. Por un valor de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$61.716,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de febrero del 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de febrero del 2018 hasta el 31 de enero de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar la cuotas de administración.
25. Por valor de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)** Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de febrero de 2019
26. Por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00)**, por concepto de cuota de administración de Marzo de 2019.

- 27.** Por un valor de **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$65.335,00)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Marzo de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de febrero del 2018 hasta el 28 de Febrero de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar la cuotas de administración.
- 28.** Por valor de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Marzo de 2019.
- 29.** Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2019.
- 30.** Por un valor de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$65.138,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Abril del 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar la cuotas de administración.
- 31.** Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Abril de 2019.
- 32.** Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2019.
- 33.** Por un valor de **SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$70.137,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Mayo de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 30 de Abril de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar la cuotas de administración.
- 34.** Por valor **de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Mayo de 2019.

- 35.** Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2019.
- 36.** Por un valor de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$74.904,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de junio del 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar la cuotas de administración.
- 37.** Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Junio de 2019.
- 38.** Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2019.
- 39.** Por un valor de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$79.737,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Julio del 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 30 de Junio de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar la cuotas de administración.
- 40.** Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Julio de 2019.
- 41.** Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2019.
- 42.** Por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$89.533,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Agosto del 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Julio de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar la cuotas de administración.
- 43.** Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Agosto de 2019.

44. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2019.
45. Por un valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$94.457,00)**, por concepto de los intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Septiembre del 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Agosto de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar la cuotas de administración.
46. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Septiembre de 2019.
47. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2019.
48. Por un valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$98.162,00)**, por concepto de los intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Octubre de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
49. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Octubre de 2019.
50. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2019.
51. Por un valor de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$102.638,00)**, por concepto de los intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Noviembre del 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Octubre de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.

52. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Noviembre de 2019.
53. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2019.
54. Por un valor de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$106.766,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Diciembre del 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 30 de Noviembre de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
55. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Diciembre de 2019.
56. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2020.
57. Por un valor de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$110.680,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Enero del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2019, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
58. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Enero de 2020.
59. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2020.
60. Por un valor de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$117.358,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Febrero del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Enero de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.

61. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Febrero de 2020.
62. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2020.
63. Por un valor de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$121.465,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Marzo de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 28 de Febrero de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
64. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Marzo de 2020.
65. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2020.
66. Por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$124.427,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Abril del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Marzo de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
67. por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Abril de 2020.
68. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2020.
69. Por un valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$125.462,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Mayo del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 30 de

Abril de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.

70. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Mayo de 2020.
71. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2020.
72. Por un valor de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$93.203,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Junio del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Mayo de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
73. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Junio de 2020
74. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2020.
75. Por un valor de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$96.510,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Julio del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 30 de Junio de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
76. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Julio de 2020.
77. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2020.
78. Por un valor de **CIEN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$100.744,00)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se causaron el día 01 de Agosto del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Julio de 2020, fechas en

las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.

79. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Agosto de 2020.
80. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2020.
81. Por un valor de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$104.430,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Septiembre del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Agosto de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
82. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Septiembre de 2020.
83. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2020.
84. Por un valor de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$106.248,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Octubre del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
85. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Octubre de 2020.
86. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2020.
87. Por un valor de **CIENTO OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$108.041,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día

01 de Noviembre del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Octubre de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.

88. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Noviembre de 2020.
89. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2020.
90. Por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$150.916,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Diciembre del 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 30 de Noviembre de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
91. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Diciembre de 2020.
92. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2021.
93. Por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$153.964,00)**, por concepto de intereses de mora, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Enero del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2020, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
94. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de enero de 2021.
95. Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2021.

- 96.** Por un valor de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$160.541,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Febrero del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Enero de 2021, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
- 97.** Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Febrero de 2021.
- 98.** Por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000,00)**, por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2021.
- 99.** Por un valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$163.682,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Marzo del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 28 de Febrero de 2021, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
- 100.** Por valor de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Marzo de 2021
- 101.** Por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2021.
- 102.** Por un valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$167.049,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Abril del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Marzo de 2021, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
- 103.** Por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Abril de 2021.

- 104.** Por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2021.
- 105.** Por un valor de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$170.502,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Mayo del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 30 de Abril de 2021, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
- 106.** Por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Mayo de 2021.
- 107.** Por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2021.
- 108.** Por un valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$174.883,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Junio del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Mayo de 2021, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
- 109.** Por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Junio de 2021.
- 110.** Por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2021.
- 111.** Por un valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$178.951,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Julio del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 30 de Junio de 2021, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.

- 112.** Por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Julio de 2021.
- 113.** Por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2021.
- 114.** Por un valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$184.076,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de Agosto del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 31 de Julio de 2021, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
- 115.** Por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00)**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Agosto de 2021.
- 116.** Por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2021.
- 117.** Por un valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$187.990,00)**, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el día 01 de septiembre del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de febrero del 2018 hasta el 31 de agosto de 2021, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.
- 118.** Por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Septiembre de 2021.
- 119.** Por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000,00)**, por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2021.
- 120.** Por un valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$191.059,00)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se causaron el día 01 de Octubre del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde día el 28 de Febrero del 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2021, fechas en las cuales se vencían el plazo para pagar las cuotas de administración.

121. Por valor de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000,00)**, por concepto del retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Octubre de 2021.

122. Por las cuotas de administración causadas y dejadas de cancelar desde el mes de Noviembre de 2021.

123. Por los intereses moratorios que se causen llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda, esto es 13 de Enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente al abogado **MARIO ANDRÉS TORO COBO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.516.927 de Cali, y Tarjeta Profesional No.224.169 del C.S.J.,** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00025-00

Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 14** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE FEBRERO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1384a477040045f2f42e28a53029ec0265c37badbf7396d23c271e8eaf9543**

Documento generado en 31/01/2022 01:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**